

**Consellería de Cultura y Juventud**

*Orden de 14 de febrero de 1992 por la que se desarrolla el Decreto 38/1991, de 1 de febrero, que regula el funcionamiento de las bibliotecas itinerantes de préstamo.*

El Decreto 38/1991, de 1 de febrero (DOG de 22 de febrero) regula el funcionamiento de las bibliotecas itinerantes de préstamo que atenderán las necesidades de lectura de los núcleos de población menores de 2.000 habitantes, de aquellos colectivos humanos que, por sus especiales características, no tengan fácil acceso a las bibliotecas públicas y demanden servicios bibliotecarios, y de las personas individuales que por razones de índole especial no puedan acceder a una biblioteca pública.

El funcionamiento normalizado de estas bibliotecas precisa una ordenación específica que facilite el normal desarrollo de las mismas.

Por todo ello,

**DISPONGO:****Artículo 1º**

La organización, gestión y coordinación de las bibliotecas itinerantes de préstamo corresponde en cada provincia a la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud.

**Artículo 2º**

Corresponde a la Dirección General de Cultura de la Consellería de Cultura y Juventud la selección y preparación del material técnico necesario para el funcionamiento de las bibliotecas itinerantes de préstamo, la adquisición y sustitución de los materiales bibliográficos y audiovisuales que formen los fondos de préstamo de las bibliotecas y la realización de los informes técnicos sobre el funcionamiento de las mismas.

**Artículo 3º**

El material objeto de préstamo estará constituido por distintos tipos de lotes bibliográficos y audiovisuales, identificados por letras y números, según se especifica a continuación.

**A. Literatura infantil.**

- A.1 Literatura infantil en castellano.
- A.2 Literatura infantil en castellano.
- A.3 Literatura infantil en gallego.
- A.4 Literatura infantil en gallego.

**B. Literatura juvenil.**

- B.1 Literatura juvenil en castellano.
- B.2 Literatura juvenil en gallego.

**C. Literatura adultos.**

- C.1 Literatura adultos en castellano.
- C.2 Literatura adultos en castellano.
- C.3 Literatura adultos en gallego.
- C.4 Literatura adultos en gallego.

**D. Materias especiales.**

- D.1 Ciencias sociales.
- D.2 Filología.
- D.3 Agricultura.
- D.4 Mar y pesca. Salud. Deporte y tiempo libre.
- D.5 Arte. Ciencias de la naturaleza.
- D.6 Varios.

**E. Audiovisual.**

- E.1 Vídeos recreativos.
- E.2 Vídeos culturales.
- E.3 Casetes musicales.
- E.4 Discos y compactos musicales.

**Artículo 4º**

El envío de los lotes bibliográficos y audiovisuales se realizará desde los puntos de reparto de las bibliotecas itinerantes de préstamo que señalen las delegaciones provinciales de la Consellería de Cultura y Juventud a aquellas entidades que los soliciten, de manera totalmente gratuita. Tendrán preferencia las entidades de carácter eminentemente cultural o educativo. Su devolución se acordará por la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud con la entidad, sin que a ésta le suponga ningún gasto.

**Artículo 5º**

La petición de los lotes se realizará por persona debidamente autorizada por la entidad solicitante, cubriendo los impresos que la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud le facilitará. Un ejemplar será archivado en la delegación provincial y otro quedará en poder del solicitante.

**Artículo 6º**

Se establece un plazo de 48 horas para hacer reclamaciones sobre el contenido de los lotes, tanto por parte de la entidad a la recepción del lote, como de la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud a su devolución, entendiéndose en otro caso que el lote está completo.

**Artículo 7º**

Los lotes se prestan por un período de dos meses, pudiendo la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud acceder o denegar la prórroga de otro único período.

**Artículo 8º**

Las delegaciones provinciales de la Consellería de Cultura y Juventud, de acuerdo con la demanda del servicio de préstamo, determinarán el número máximo de lotes que una entidad puede retirar al mismo tiempo.

**Artículo 9º**

Las entidades beneficiarias de los préstamos se obligan a cumplir las siguientes normas:

a) Responder del material recibido, reponiéndolo en caso de pérdida, sustracción o deterioro injustificado.

b) Completar los datos solicitados en los impresos que acompañan a los lotes y que se utilizarán a efectos organizativos y estadísticos.

c) Difundir gratuitamente los libros y el material audiovisual entre las personas pertenecientes a la entidad.

d) Devolver los lotes en los plazos señalados.

e) Cumplir cualquiera otra norma que dicte la Consellería de Cultura y Juventud para un mejor funcionamiento de este servicio.

**Artículo 10º**

El incumplimiento de las normas contenidas en el artículo anterior supondrá la pérdida de la condición de entidad beneficiaria.

**Artículo 11º**

Los bibliobuses se considerarán como bibliotecas ambulantes de préstamo.

**Artículo 12º**

El calendario de itinerarios con los horarios de paradas y atención al público será fijado por la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud con periodicidad trimestral, dando publicidad de los mismos, por lo menos quince días antes de su comienzo, en los ayuntamientos y al público en general.

**Artículo 13º**

Los servicios de los bibliobuses serán gratuitos para todos los usuarios, que deberán estar en posesión de un carnet que los acredite como tales, y que se expedirá en los mismos vehículos o en las delegaciones provinciales de la Consellería de Cultura y Juventud.

**Artículo 14º**

Para atender a todas aquellas personas que no puedan acceder a bibliotecas, agencias de lectura y bibliobuses, se establece el servicio de préstamo directo, atendido por las delegaciones provinciales de la Consellería de Cultura y Juventud.

**Artículo 15º**

Los interesados en recibir este servicio se dirigirán a la delegación provincial de la Consellería de Cultura y Juventud de su provincia respectiva solicitando el carnet de usuario. Junto con él se le remitirá un catálogo o relación de material bibliográfico y audiovisual en préstamo, y las normas concretas de funcionamiento.

**Artículo 16º**

Los gastos de envío y devolución correrán por cuenta de las delegaciones provinciales de la Consellería de Cultura y Juventud, obligándose el beneficiario del préstamo a cumplir las normas que se le indiquen por parte de las delegaciones provinciales, fundamentalmente en cuanto a plazos de devolución y número de obras que se puedan solicitar de cada vez.

tamo a cumplir las normas que se le indiquen por parte de las delegaciones provinciales, fundamentalmente en cuanto a plazos de devolución y número de obras que se puedan solicitar de cada vez.

**Artículo 17º**

Los usuarios se comprometen a devolver el material bibliográfico o audiovisual en perfectas condiciones a los puntos de recepción que se les indiquen. El retraso injustificado supondrá la pérdida de la condición de prestatario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 14 de febrero de 1992.

Daniel Barata Quintas  
Conselleiro de Cultura y Juventud